

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1396/2014

La Paz, 30 de mayo de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que la precitada norma, establece en su artículo 361 que YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB) es una empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de hidrocarburos. YPFB, bajo tuición del Ministerio del ramo y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que asimismo la Constitución Política del Estado, en su artículo 367 señala que "La explotación, consumo y comercialización de los hidrocarburos y sus derivados deberán sujetarse a una política de desarrollo que garantice el consumo interno. La exportación de la producción excedente incorporará la mayor cantidad de valor agregado".

Que la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, crea el Comité de Producción y demanda (PRODE) con el objeto de evaluar los balances de producción de demanda ejecutados en el mes anterior y programar el abastecimiento al mercado interno y la exportación para los tres meses siguientes.

Que al respecto, el inciso i) del artículo 25 de la citada Ley, señala que entre las atribuciones específicas del Ente Regulador se encuentra la de velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos y establecer periódicamente los volúmenes necesarios de éstos para satisfacer el consumo interno y materias primas requeridas por proyectos de industrialización del sector.

Que mediante Decreto Supremo N° 28384 de 06 de octubre de 2005 (DS 28384) el Gobierno Nacional estableció de manera transitoria hasta la conformación del COMITÉ DE PRODUCCIÓN Y DEMANDA (PRODE), el procedimiento de Nominación de Petróleo Crudo para el abastecimiento al mercado interno y los volúmenes para su exportación.

Que el artículo 3 del Decreto Supremo N° 28418 de 21 de octubre de 2005 (DS 28418) dispone que la Superintendencia de Hidrocarburos (SH) establecerá mediante Resolución Administrativa (RA), los volúmenes de hidrocarburos necesarios para el abastecimiento del mercado interno para los tres meses siguientes al mes en que tenga lugar la reunión de balance y programación, los mismos que deberán ser entregados, procesados y comercializados por las empresas que realizan actividades hidrocarburíferas en el país, debiendo además la RA contemplar el uso de instalaciones de transporte, almacenaje, refinación y distribución necesarias para el abastecimiento del mercado interno y para efectos de la exportación.

Que el referido artículo 3 dispone que la RA establecerá los volúmenes de hidrocarburos necesarios para cumplir con los compromisos de exportación, asumidos por YPFB a nombre del Estado, así como los volúmenes de hidrocarburos a ser exportados por las diferentes empresas registradas para el efecto, en ambos casos se procederá conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 28176 de 19 de mayo de 2005.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1396/2014

1 de 10

Que mediante Decreto Supremo N° 28701 (DS 28701) de 01 de mayo de 2006 el Gobierno Nacional en ejercicio de la Soberanía Nacional, obedeciendo el mandato de pueblo Boliviano expresado en el referéndum vinculante del 18 de julio de 2004 y en aplicación estricta de los preceptos constitucionales, dispuso la nacionalización de todos los recursos hidrocarburíferos del país, estableciendo que a partir de dicha fecha, las empresas petroleras que actualmente realizan actividades de producción de gas y petróleo en el territorio nacional quedan obligadas a entregar en propiedad a YPFB toda la producción de hidrocarburos.

Que asimismo, el párrafo II del artículo segundo del DS 28701 dispone que YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asuma su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que dicha norma dispone que el Estado asume el control y la dirección de la producción, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de hidrocarburos en el país, recuperando su plena participación en toda la cadena productiva del sector de hidrocarburos.

Que el artículo 9 del DS 28701 dispone que en todo lo que no sea contrario a lo dispuesto en el referido Decreto Supremo, se seguirá aplicando los reglamentos y normas vigentes a la fecha, hasta que sean modificados de acuerdo a ley.

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° 1339/2014 de 23 de mayo de 2014, se aprobó los programas de producción de petróleo crudo y los programas de producción de GLP de plantas de procesamiento de gas natural instaladas en campos en producción correspondientes a los meses de JUNIO, JULIO y AGOSTO de 2014.

Que conforme lo dispuesto en el párrafo II del artículo segundo del DS 28701, YPFB ha definido las condiciones y volúmenes para el mercado interno, mismos que se hallan transcritos en los Informes Técnicos: DCD1333/2014; DRUIN 0115/2014, DRE 0164/2014 y DDT 0195/2014.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a nombre del Estado Boliviano y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial, Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005 y demás normas legales sectoriales aplicables:

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la asignación de petróleo crudo a las refinerías para los meses de JUNIO, JULIO y AGOSTO de 2014, según el siguiente detalle:

En BPD (Barriles por Día)	jun-14	jul-14	ago-14
Gualberto Villarroel	25.500	27.000	27.000
Guillermo Elder Bell	24.000	24.000	23.000
Oro Negro	3.150	3.150	3.150
	52.650	54.150	53.150

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1396/2014

2 de 10

SEGUNDO.- Aprobar los programas de producción y entrega de Refinerías y Plantas de Separación de Líquidos (PSL) para los meses de JUNIO, JULIO y AGOSTO de 2014, según el siguiente detalle:

PRODUCCIÓN	JUNIO 2014					JULIO 2014	AGOSTO 2014
	YPFB Refinación S.A.		Oro Negro	YPFB	Total		
	Gualberto Villarroel	Guillermo Elder Bell		PSL Rio Grande			
CARGA EN REFINERÍA (BPD)	25.650	24.000	3.150		52.800	54.150	54.150
Gasolina Especial (m³)	38.210	42.152	4.750		85.112	93.400	89.300
Gasolina Premium (m³)	0	450			450	450	0
Diesel Oil (m³)	29.598	32.330	5.800		67.728	74.139	71.293
Jet Fuel (m³)	9.450	9.900			19.350	19.088	20.652
Kerosene (m³)	1.500	0			1.500	1.375	1.380
Gasolina de Aviación (m³)	600	0			600	800	827
Gasolina Blanca (m³)	1.000	2.500	1.050	2.003	6.553	5.160	5.160
Crudo Reconstituido (m³)	26.000	13.000	1.520		40.520	35.070	34.570
GLP (TMD)	158,7	137	9,9	360,0	665,8	679,2	679,2
Gasolina Rica en Isopentanos (m3)				524	524	542	542

ENTREGAS	JUNIO 2014					JULIO 2014	AGOSTO 2014
	YPFB Refinación S.A.		Oro Negro	YPFB	Total		
	Gualberto Villarroel	Guillermo Elder Bell		PSL Rio Grande			
Gasolina Especial (m³) (*)	38.500	41.500	5.100		85.100	93.400	89.300
Gasolina Premium (m³)	0	450			450	450	0
Diesel Oil (m³) (**)	30.000	33.100	6.000		69.100	69.637	67.885
Jet Fuel (m³)	7.479	10.167			17.646	15.416	17.963
Kerosene (m³)	1.500	50			1.550	1.455	1.440
Gasolina de Aviación (m³)	749	0			749	763	675
Gasolina Blanca (m³)	1.000	2.500	1.050	2.003	6.553	5.160	5.160
Crudo Reconstituido (m³)	32.000	16.000	1.620		49.620	37.070	35.570
GLP (TMD)	159,0	139,4	9,9	364,8	673,1	679,2	679,2
Gasolina Rica en Isopentanos (BPD)				524	524	542	542

(*) La entrega de RGV considera 4.500 m³ de disponibilidad en Plantas

(**) La entrega de RGEB considera 1.100 m³ de disponibilidad en Plantas

TERCERO.- Aprobar el cálculo de la proyección de la demanda de combustibles de aviación, carburantes y GLP a nivel nacional y por departamentos, para los meses de JUNIO, JULIO y AGOSTO de 2014, según el siguiente detalle:

PROYECCIÓN DE LA DEMANDA DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN En Litros

Mes	JET FUEL (*)	AV-GAS
jun-14	16.496.000	749.000
jul-14	14.266.000	763.000
ago-14	16.813.000	675.000

(*) NACIONAL E INTERNACIONAL

PROYECCIÓN DE LA DEMANDA DE CARBURANTES En Litros

Mes	GASOLINAS (*)	DIESEL OIL (**)
jun-14	111.062.500	140.200.000
jul-14	119.396.000	154.328.000
ago-14	121.534.000	155.250.000

(*) ESPECIAL Y PREMIUM

(**) NACIONAL E IMPORTADO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1396/2014

3 de 10

**PROYECCIÓN DE LA DEMANDA DE GLP
(TMD)**

Departamento	2014		
	Junio	Julio	Agosto
La Paz	322	325	323
Santa Cruz	366	369	367
Cochabamba	235	237	232
Oruro	70	70	68
Potosí	70	71	67
Chuquisaca	55	56	54
Tarija	58	59	57
Beni	28	29	28
Pando	6	5	5
Total	1.210	1.221	1.201

CUARTO.- Aprobar la programación de comercialización del Mercado Interno para los meses de JUNIO, JULIO y AGOSTO de 2014, según el siguiente detalle:

a) Programación de combustibles de Aviación.

**VOLUMENES PROGRAMADOS Y ESTIMADOS
PROGRAMACIÓN, MES DE JUNIO 2014**

PUNTO DE ENTREGA	jun-14	
	JET FUEL (lts)	AV - GAS (lts)
VIRU VIRU	8.640.000	
TROMPILLO	825.000	231.000
LA PAZ	2.800.000	6.000
COCHABAMBA	2.400.000	20.000
TRINIDAD	594.000	396.000
SUCRE	363.000	0
TARIJA	429.000	8.000
COBIJA	210.000	11.000
RIBERALTA	132.000	44.000
GUAYARAMERIN	70.000	0
PUERTO SUAREZ	-	33.000
YACUIBA	33.000	
POTOSI		
TOTALES	16.496.000	749.000
PROD. NAL. YPFB REFINACIÓN	16.496.000	749.000

ESTIMACIÓN, JULIO Y AGOSTO 2014

	jul-14	
	JET FUEL (lts)	AV - GAS (lts)
REQUERIMIENTO AIR BP	14.266.000	763.000
PROD. NAL. YPFB REFINACIÓN	14.266.000	763.000

	ago-14	
	JET FUEL (lts)	AV - GAS (lts)
REQUERIMIENTO AIR BP	16.813.000	675.000
PROD. NAL. YPFB REFINACIÓN	16.813.000	675.000



b) Programación de Carburantes

ABASTECIMIENTO DE GASOLINAS Y DIESEL OIL PROGRAMACION DE VOLUMENES Y ASIGNACION DE ZONAS COMERCIALES POR YPFB JUNIO/2014 (PROGRAMACION 23-05-14)

		G. PREMIUM	GASOLINA ESPECIAL					DIESEL OIL		DO IMPORTADO	TOTAL DO
DISTRITO	ZONA COMERCIAL	YPFB REFINACION	DEMANDA ESTIMADA	SALDOS ESTIMADOS	OFERTA ESTIMADA	YPFB REFINACION	TOTAL PROGRAMA LITROS	DEMANDA ESTIMADA	TOTAL PROGRAMA LITROS	YPFB	PROGRAMA LITROS
		PROGRAMA LITROS	LITROS	LITROS	LITROS	PROGRAMA LITROS					
DISTRITO COMERCIAL OCCIDENTAL	La Paz	60.000	32.250.000	2.133.320	36.133.320	24.000.000	34.000.000	28.750.000	1.000.000	28.000.000	29.000.000
	Oruro		6.625.000	396.333	7.396.333	7.000.000	7.000.000	9.625.000	0	9.500.000	9.500.000
	Subtotal	60.000	38.875.000	2.529.653	43.529.653	31.000.000	41.000.000	38.375.000	1.000.000	37.500.000	38.500.000
DISTRITO COMERCIAL CENTRO	Cochabamba	30.000	13.250.000	1.623.932	15.123.932	13.500.000	13.500.000	21.750.000	22.000.000	0	22.000.000
	Trinidad		2.375.000	657.376	3.157.376	2.500.000	2.500.000	2.500.000	2.800.000	0	2.800.000
	Puerto Villarroel		3.000.000	747.716	3.947.716	3.200.000	3.200.000	2.050.000	2.000.000	0	2.000.000
	Subtotal	30.000	18.625.000	3.029.024	22.229.024	19.200.000	19.200.000	26.300.000	26.800.000	0	26.800.000
DISTRITO COMERCIAL NOROCCIDENTAL	Guayaramerín		900.000	1.048.216	1.748.216	700.000	700.000	375.000	0	400.000	400.000
	Riberalta		1.425.000	727.524	2.127.524	1.400.000	1.400.000	1.200.000	1.300.000	0	1.300.000
	Cobija		1.150.000	312.243	1.512.243	1.200.000	1.200.000	875.000	400.000	500.000	900.000
	Subtotal	0	3.475.000	2.087.983	5.387.983	3.300.000	3.300.000	2.450.000	1.700.000	900.000	2.600.000
DISTRITO COMERCIAL TARIJA	Tarija		2.800.000	345.609	3.045.609	2.700.000	2.700.000	4.000.000	0	4.200.000	4.200.000
	Bermejo		350.000	177.631	527.631	350.000	350.000	550.000	0	500.000	500.000
	Yacuiba		1.425.000	160.192	1.710.192	1.550.000	1.550.000	3.875.000	0	4.200.000	4.200.000
	Villamontes		650.000	497.776	1.097.776	600.000	600.000	1.000.000	0	1.000.000	1.000.000
	Subtotal	0	5.225.000	1.181.208	6.381.208	5.200.000	5.200.000	9.425.000	0	9.900.000	9.900.000
DISTRITO COMERCIAL ORIENTE	Santa Cruz	210.000	32.500.000	5.147.911	41.677.911	8.430.000	36.530.000	47.000.000	29.665.000	15.000.000	44.665.000
	Camiri		700.000	349.185	1.549.185	1.200.000	1.200.000	700.000	800.000	0	800.000
	San José de Chiquitos		1.300.000	194.141	1.544.141	1.350.000	1.350.000	1.575.000	0	1.600.000	1.600.000
	Puerto Suarez		825.000	235.811	1.135.811	900.000	900.000	1.175.000	0	0	0
	Subtotal	210.000	35.325.000	5.927.048	45.907.048	11.880.000	39.980.000	50.450.000	30.465.000	16.600.000	47.065.000
DISTRITO COMERCIAL SUCRE	Sucre		2.900.000	352.998	3.252.998	2.900.000	2.900.000	4.700.000	4.900.000	0	4.900.000
	Monteagudo		212.500	37.877	257.877	220.000	220.000	425.000	450.000	0	450.000
	Subtotal	0	3.112.500	390.875	3.510.875	3.120.000	3.120.000	5.125.000	5.350.000	0	5.350.000
DISTRITO COMERCIAL POTOSI	Potosi		3.850.000	1.078.125	4.878.125	3.800.000	3.800.000	4.850.000	0	4.500.000	4.500.000
	Tupiza		675.000	203.216	953.216	750.000	750.000	650.000	0	500.000	500.000
	Uyuni		1.200.000	235.384	1.585.384	1.350.000	1.350.000	2.050.000	0	2.200.000	2.200.000
	Villazón		400.000	144.778	544.778	400.000	400.000	525.000	0	650.000	650.000
	Subtotal	0	6.125.000	1.661.503	7.961.503	6.300.000	6.300.000	8.075.000	0	7.850.000	7.850.000
TOTAL		300.000	110.762.500	16.807.294	134.907.294	80.000.000	118.100.000	140.200.000	65.315.000	72.750.000	138.065.000

ESTIMACION REFINERIAS JULIO Y AGOSTO 2014

Oferta con nota YPFB-R-GGL/GDV-1043-CE/2014 de 21/05/2014

TOTALES JULIO - 2014	300.000			88.500.000	93.400.000	65.852.000
TOTALES AGOSTO - 2014	300.000			84.400.000	89.300.000	64.100.000

c) Programación de GLP

- La programación por Departamento y la asignación por engarradora por YPFB para el mes de JUNIO de 2014 es de:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1396/2014

5 de 10

DEPARTAMENTOS	ASIGNACION POR ENGARRAFADORA POR YPFB (TMD)	CONSUMO ESTIMADO (TMD)	DIFERENCIA (TMD)
La Paz	317,0	322,0	-5,0
Santa Cruz	363,0	366,0	-3,0
Cochabamba	233,0	235,0	-2,0
Oruro	70,0	70,0	0,0
Potosí	70,0	70,0	0,0
Chuquisaca	55,0	55,0	0,0
Tarija	58,0	58,0	0,0
Beni	28,0	28,0	0,0
Pando	6,0	6,0	0,0
TOTAL	1.200,0	1.210,0	10,0

2. El total de producción y demanda de GLP para asegurar el abastecimiento en el mercado interno para el mes de JUNIO de 2014 se detalla en el cuadro siguiente:

JUNIO 2014	TMD
Producción Estimada	1.232,3
Saldo estimado Productoras y Refinerías	29,3
Saldo estimado en engarrafadoras	15,0
Total GLP Disponible Junio 2014	1.261,6
Consumo Estimado Junio 2014	1.210
Déficit / Excedente Junio 2014	66,5

QUINTO.- Es atribución y responsabilidad de YPFB definir y asignar volúmenes de combustibles líquidos, GLP en garrafas de 10 y 45 kgs. y a granel, debiendo considerar para ello a las Empresas Autorizadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SEXTO.- Instruir que el déficit de combustibles líquidos para el mes de Junio 2014 debe ser cubierto por YPFB, para garantizar el abastecimiento del Mercado Interno.

SÉPTIMO.- Disponer que toda producción excedentaria a los volúmenes programados sea entregada a YPFB para su comercialización.

OCTAVO.- Instruir a YPFB, hacer llegar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, los contratos suscritos con las empresas proveedoras de combustibles líquidos, volúmenes de combustibles líquidos que YPFB importará y comercializará, su origen, el lugar de

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1396/2014

6 de 10

ingreso al país, Zona o Distrito Comercial de destino, documentación que respalde la importación y logística que empleará a efecto de que los mismos lleguen a su destino en tiempo y cantidad programados.

NOVENO.- Instruir a YPFB remitir a la ANH la información de comercialización de la producción nacional de líquidos e importación, hasta el día 10 de cada mes, a efectos de analizar el Abastecimiento del Mercado Interno.

DÉCIMO.- Instruir que YPFB a través de su Gerencia Nacional de Comercialización deberá remitir a las Distritales de la ANH, la información diaria de los volúmenes recibidos, engarrafados, distribuidos, además de los saldos físicos existentes en las plantas engarrafadoras de las ciudades capitales de Departamento, tanto del producto nacional como del importado hasta hrs. 10:30 a.m. con la información consolidada del día anterior.

DÉCIMO PRIMERO.- Instruir a YPFB a través de su Gerencia Nacional de Comercialización, cumplir con los compromisos de exportación sin generar desabastecimiento ni problemas de almacenaje de GLP.

DÉCIMO SEGUNDO.- Aprobar la programación de transporte para el mercado interno y externo de los volúmenes de crudo, crudo reconstituido y otros hidrocarburos, a ser transportados por el sistema de ductos y otros medios de transportes, correspondiente al mes de JUNIO de 2014, conforme al siguiente detalle:

a) Programacion de Transporte de Crudo para el Mercado Interno

Asignación Transporte Mercado Interno				
Operadores	YPFB Refinación S.A.	Oro Negro		
	BPD	BPD	BPD	BPD
	Ducto	Ducto YPFB Transporte S.A.	Ducto RON	Cisterna
YPFB Andina	3.033	166	132	0
YPFB Chaco	3.444	188	0	15
Vintage	77	0	0	100
Repsol YPF	20.713	1.132	0	41
Pluspetrol	422	16	0	57
BG Bolivia	283	15	0	0
Matpetrol	0	0	0	110
Petrobras	21.147	1.156	0	0
PESA	380	21	0	0
Sistema Transporte	0	0	0	0
TOTAL	49.500	2.695	132	323

b) Programa de Transporte de Crudo Reconstituido en el Mercado Interno y Externo

• Mercado Interno

Producto	Ducto OSSA-1 / YPFBT	Cisternas Oro Negro
Crudo Reconstituido "B"	3.490 BPD	340 BPD



• Mercado Externo

Producto	Ventana de Desembarque
Diesel Oil	253.000 Bbl (*)

(*) Ventana de Desembarque en Terminal Arica a partir del 3 de junio de 2014

Producto	Ventana de Embarque
Crudo Natural	305.000 Bbl (**)

(**) Ventana de embarque en Terminal Arica a partir del 12 de junio de 2014 +/- 10% del volumen

c) Transporte de GLP por oleoductos

OSSA-I (*)	OCY-II (**)
17.000 m ³ (106.927 Bbl)	5.580 m ³ (35.697 Bbl)

(*) Desde Santa Cruz hasta los terminales de Oruro y La Paz a través del OSSA-I y posteriormente por el OCOLP.

(**) Hasta Estación Chorety a través del oleoducto OCY-II, para luego ser bombeado hasta Sucre y Potosí, a través de los Poliductos OCS y PSP respectivamente.

d) Transporte de Derivados del Petróleo en Poliductos

VOLÚMENES A SER TRANSPORTADOS EN LOS POLIDUCTOS – YPFB LOGÍSTICA S.A.

Producto	Unidades	OCOLP		PCPV	
		Recepción	Entrega	Recepción	Entrega
Gas Licuado de Petróleo	M ³	20.000	21.150	0	0
Gasolina Especial	M ³	26.530	25.780	3.200	3.220
Jet Fuel	M ³	2.800	3.650	0	0
Kerosene	M ³	1.200	1.170	40	0
Diesel Oil	M ³	4.500	3.300	2100	2.120
GLSR	M ³	1.000	1.000	0	0
Total	M ³	56.030	56.050	5.340	5.340

Producto	Unidades	OCSZ-I		PCS		PSP		PVT	
		Recep.	Ent.	Recep.	Ent.	Recep.	Ent.	Recep.	Ent.
GLP	M ³	0	0	5.580	5.561	2.650	2.850	2.300	2.300
Gasolina Especial	M ³	13.290	13.100	8.300	7.949	4.600	4.400	3.060	2.900
Jet Fuel	M ³	900	900	750	750	0	0	0	0
Diesel Oil	M ³	3.260	3.313	2.550	2.920	0	0	2.920	3.060
Total	M ³	17.450	17.313	17.180	17.180	7.250	7.250	8.280	8.260

Recep. Recepción de producto por el ducto para su bombeo.

Ent.: Entrega del producto en los terminales.

e) Programacion por otros transportes

• Entregas en Camiones Cisternas de GLP

ORO NEGRO S.A.
Flamagas
297 TM

- Camiones Cisternas de Gasolina Especial, Diesel Oil y Jet Fuel:
 - YPFB Logística S.A.

DESPACHOS DE GE Y JF

GE	JF
3.580 m ³	120 m ³

- YPFB Refinación S.A.

DESPACHOS DE DO

De Santa Cruz a Trinidad	De Santa Cruz a San Jose	De Cochabamba a Trinidad	De Oruro a Sucre	De Guayaramerin a Riberalta	De Senkata a Cobija
1.848 m ³	396 m ³	1.518 m ³	2.013 m ³	2.232 m ³	1.360 m ³

DESPACHOS DE GE

De Santa Cruz a Trinidad	De Santa Cruz a La Paz	De Santa Cruz a Oruro	De Santa Cruz a Tupiza	De Santa Cruz a Uyuni	De Santa Cruz a Cochabamba
4.653 m ³	3.036 m ³	2.673 m ³	792 m ³	1.320 m ³	2.376 m ³

De Santa Cruz a Yacuiba	De Guayaramerin a Riberalta	De Senkata a Cobija	De Tarija a Bermejo	De Potosi a Villazon
1.551 m ³	1.400 m ³	1.360 m ³	363 m ³	396 m ³

DESPACHOS DE JET FUEL

De Santa Cruz a Trinidad	De Santa Cruz a Trompillo	De Santa Cruz a La Paz	De Santa Cruz a Sucre	De Santa Cruz a Puerto Suarez	De La Paz a Cobija
594 m ³	462 m ³	165 m ³	165 m ³	33 m ³	210 m ³

- Oro Negro

DESPACHOS NAFTA, GE Y DO

Nafta	Gasolina Especial	Diesel Oil
YPFB	YPFB	YPFB
1.050 m ³	5.100 m ³	6.000 m ³

- BARCAZAS DE GASOLINA ESPECIAL, DIESEL OÍL y AV GAS

PROGRAMA DE TRANSPORTE POR BARCAZAS GE, DO, JF Y AG

Trinidad - Guayaramerin			
Gasolina Especial	Diesel Oil	Jet Fuel	Av Gas
2.250 m ³	2.700 m ³	462 m ³	49 m ³

VAGONES CISTERNAS DE GE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1396/2014

9 de 10

De Santa Cruz a San Jose	De Santa Cruz a Puerto Suarez
1.360 m ³	920 m ³

Toda modificación del programa de transporte aprobado en la reunión de programación de transporte, deberá ser remitida vía correo electrónico a la ANH, previa coordinación con las empresas involucradas y debidamente justificada para el respectivo seguimiento.

DÉCIMO TERCERO.- Hasta el diez (10) de cada mes las empresas deberán remitir el balance de transporte, refinación y comercialización.

Hasta el veinte (20) de cada mes las empresas deberán remitir las nominaciones de producción, refinación, transporte y comercialización.

DÉCIMO CUARTO.- Aprobar, sobre la base de existencia de excedentes a la demanda nacional determinada en la reunión PRODE del 23 de mayo de 2014 y detallada en el artículo primero precedente, la ASIGNACIÓN, para el mes de JUNIO de 2014, de un volumen equivalente de hasta **8.000 BPD** al POI Pocitos, **2.203 BPD** al POI Huayñacota y **2.732 BPD** a saldo disponible, de acuerdo a lo siguiente:

PRODUCCION DE PETROLEO CRUDO junio-2014							
YPFB	Pronóstico Entrega productores BPD	Nominación MI BPD	Total Excedentes BPD	Pocitos BPD	Huayñacota BPD	Saldo Disponible BPD	Sistema Transporte BPD
TOTAL	65.585	52.650	12.935	8.000	2.203	2.732	

Nota- YPFB nomino un equivalente de hasta 8.000 BPD al POI Pocitos.
YPFB nomino un equivalente de hasta 2.203 BPD a POI Huayñacota
YPFB nomino un equivalente de hasta 2.732 BPD a Saldo Disponible

Notifíquese por cédula a YPFB, YPFB TRANSPORTE S.A., YPFB REFINACIÓN S.A., YPFB LOGÍSTICA S.A., ABBSA S.A., FLAMAGAS S.A., REFINERÍA ORO NEGRO y al Ministerio de Hidrocarburos y Energía de conformidad con lo previsto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme:


Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Luis A. Kosovic Kaune
ABOGADO
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1396/2014

10 de 10